**León, Guanajuato, 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.**

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0692/2doJAM/2018-JN**, promovido por la ciudadana **(.....)a,** en representación legal de la persona moral denominada ***“(.....)”***; y,. . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, la ciudadana (.....)a, con la representación que ostenta, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** El acta de infracción con número 374035 (tres-siete-cuatro-cero-tres-cinco), de fecha 15 quince de marzo de este año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** El Inspector adscrito a la Dirección General de Movilidad que haya emitido la boleta impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad del acto impugnado; y, el reconocimiento y restitución de las garantías y derechos que le fueron agraviados a su representada.

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo el estudio de este proceso administrativo; por lo que por auto del 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en contra del Inspector de Movilidad que emitió el acta controvertida. .

Por otra parte, se tuvo a la parte actora por ofrecidas y admitidas como pruebas: las documentales que describió en los numerales 1 uno a 4 cuatro del capítulo de pruebas de su escrito de demanda; medios de prueba que desde ese momento se tuvieron por desahogados, dada su propia naturaleza; y, la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada, para que diera contestación a la demanda; lo que hizo el ciudadano **(.....)**, Inspector adscrito a la Dirección General de Movilidad que emitió la boleta, mediante escrito presentado el día 18 dieciocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho (palpable a fojas 23 veintitrés a 26 veintiséis), en la que planteó causales de improcedencia y sostuvo la legalidad de la boleta. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al inspector de movilidad demandado, por **contestando** en tiempo y forma, la demanda promovida en su contra; admitiéndole como pruebas de su intención, la documental admitida al actor y la copia certificada de su gafete de identificación (evidente a foja 27 veintisiete), pruebas que se tuvieron por desahogadas desde ese momento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, por ser el momento procesal oportuno, al no existir pruebas a celebrarse el día **8** ocho de **agosto** de este año **2018** dos mil dieciocho, a las **11:00** once horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la inasistencia de las partes y, que ninguna de ellas formuló alegatos; turnándose el expediente para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto atribuido a un Inspector adscrito a la Dirección General de Movilidad; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso administrativo fue promovido oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que la demandante manifiesta que le fue notificada a su representada, el acta de infracción, lo que fue el día 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, sin que de las constancias de la presente causa administrativa se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original del acta con folio número 374035 (tres-siete-cuatro-cero-tres-cinco), de fecha 15 quince de marzo del 2018 dos mil dieciocho; documento que, admitido como prueba a las partes (visible a foja 16 dieciséis), merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 81, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, -el inspector demandado, en el ejercicio de sus funciones, aunada la **confesión expresa** que hizo el enjuiciado, al contestar la demanda, en el sentido de que **sí realizó** el Acta de Infracción combatida. . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 0692/2doJAM/2018-JN**

***CUARTO.-*** Por ser de **Orden Público** y, por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre la ciudadana (.....)a, en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

La ciudadana (.....)a, promovió el presente proceso, con el carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada: *“(.....)”* exhibiendo, para acreditarlo, la Escritura Pública número 58,179 cincuenta y ocho mil ciento setenta y nueve; de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, tirada ante la fe del Licenciado (.....), titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato; en la cual se hace constar que la sociedad antes citada -a través de su Presidente del Consejo de Administración, señor (.....)-, otorgó a favor de la ciudadana (.....)a, un Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas la facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran cláusula especial sin limitación alguna; según se aprecia en la Cláusula Única de la escritura antes mencionada. . . . . . . . .

Documento que, presentado en copia certificada por el Notario Público número 99 noventa y nueve en ejercicio en esta ciudad, Licenciado (.....), (visible en autos a fojas 10 diez a la 13 trece), constituye un documento público conforme lo establece el artículo 78 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que merece pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del citado Código, aunado a que al no haber sido objetado en cuanto a su autenticidad, es suficiente para acreditar que la ciudadana (.....)a, tiene el carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada *“(.....)”* y, por ende, está plenamente facultada para comparecer, promover e intervenir en el presente proceso, a nombre de dicha Sociedad Mercantil. . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que, en el presente proceso, el inspector demandado, **exteriorizó** como causal de improcedencia, el hecho de que no existe afectación a los intereses jurídicos de la representada de la parte actora, pues el acta se realizó en contra del operador del autobús. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causal de improcedencia que para este juzgador, **sí** **se actualiza**, pero no por la razón aludida, sino porque el acta de infracción impugnada **no causa afectación** a los intereses jurídicos de la representada del actor; pues efectivamente, como lo hizo notar el demandado, el acta se expidió al operador de nombre Marcelino Correa; por lo que la persona moral denominada *“(.....)”,* no es la destinataria del acto administrativo combatido; además de que en ningún momento procesal, la impetrante acreditó de modo alguno, que su representada, sea la propietaria del autobús objeto del Acta combatida, en tal virtud, la esfera jurídica de la persona moral en mención, **no** se ve afectada. . . . . .

Lo anterior, no obstante que la parte actora haya exhibido y admitida como prueba, la copia certificada de la tarjeta de circulación con folio número 286851408 (dos-ocho-seis-ocho-cinco-uno-cuatro-cero-ocho) del autobús marca Mercedes Benz, tipo ómnibus, modelo 2005 dos mil cinco, con número económico LE1535 (LE uno-cinco-tres-cinco) y con placas número 742242D (apreciable a foja 15 quince); pues dicho vehículo no es propiedad de la poderdante de la actora, sino que tal y como se aprecia de la misma tarjeta, tal vehículo pertenece a una persona moral distinta, que es la denominada: *“Sindicato Regional del Autotransporte Gt O Gral. Fco. Villa”*; por lo que no queda duda alguna, que la persona moral denominada *““(.....)””,* **no cuenta** con **interés jurídico** en el presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, debe destacarse que, del recibo oficial de pago con número AA 7615713 (AA siete-seis-uno-cinco-siete-uno-tres); de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por la cantidad de $628.68 (Seiscientos veintiocho pesos 68/100 Moneda Nacional); -que se exhibió en original y es visible en el expediente en copia certificada a foja 17 diecisiete-; no se desprende el interés jurídico de la representada del actor; ya que de dicho recibo, se advierte que quien pagó la cantidad en dinero que señala el mismo, fue la persona moral denominada: “*“Sindicato Regional del Autotransporte Gt O Gral. Fco. Villa”*; por lo que de ello no se acredita que la promovente tenga interés jurídico en el presente asunto. . . .

Por lo que al quedar determinado que el acto impugnado **no afecta el interés jurídico** de la parte actora, porque el acta de infracción no se encuentra expedida a su nombre, ni acredita la propiedad del vehículo materia de la infracción; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 0692/2doJAM/2018-JN**

***SEXTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo, atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudiera darse, pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora, ni de sus pretensiones, ni de las excepciones y defensas planteadas por el Agente demandado; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción I, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .